**RESOLUCIÓN No.** 000020
23/01/26

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

El Alcalde Municipal de Anolaima Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades., en particular las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.14.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, con base en lo anterior, expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría de Hacienda tiene como fin primordial orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas económica, social, física y **ambiental** del municipio de Anolaima-Cundinamarca, en este sentido, el Municipio cuenta con la obligación de propender por la sostenibilidad fiscal del Municipio.

Que la Entidad para cumplir con los principios fundamentales de eficacia y eficiencia, el control Interno Contable según la Res 048 de 2004 y cumplir con las normas como: Resolución 248 y 375 de 2007 CGN, Resoluciones 354 de 2007 CGN, 237 de 2010 CGN, 357 de 2008 Y Res 357 de 2008 de la CGN, Res 5544 de 2003 y Resolución 5993 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la Nación mediante el SCHIP, Res 2388 de 2016 del Ministerio de Protección Social para el manejo del Servicio Operativo de Información, Ley 1175 y 1176 de 2007 y decreto 4473 de Dic 15 de 2006, sobre cartera de Impuestos, Decreto 1536 de 2016 Por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Que el municipio, para cumplir con los principios fundamentales de eficacia, eficiencia, el control Interno y cumplir con las normas como la LEY 962 DE 2005 y el CAPITULO 4 (Utilización de Medios Electrónicos en Procedimiento Administrativo) DE LA LEY 1437 de 2011 que obliga a asumir transformaciones sustanciales en los procesos gerenciales, financieros y administrativos mediante un proceso de modernización tecnológica.

Que, la **LEY 962 DE 2005: ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de

hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

La sustanciación de las actuaciones, así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

La utilización de medios electrónicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización.
PARÁGRAFO 2o. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la sustanciación de las actuaciones y actos administrativos se realice por medios electrónicos, las firmas autógrafas que los mismos requieran, podrán ser sustituidas por un certificado digital que asegure la identidad del suscriptor, de conformidad con lo que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Decreto 2106 de 2019 capitulo II artículo 17 Transacciones a través de medios electrónicos. Las autoridades deberán habilitar medios de pago electrónicos para las transacciones que se realicen a favor del Estado o de la entidad en relación con el pago de las tarifas asociadas a trámites, procesos y procedimientos.

Que para realizar este proceso de modernización es indispensable la utilización de la tecnología informática mediante el uso de un soporte lógico (software), que cumpla son las expectativas y exigencias para la Entidad.

Adicional para Gestión Documental la Ley General de Archivos Ley 594 de 2000, Ley 019 de 2012 Ley Anti trámites, Directiva Presidencial 04 de 2012 Política Cero Papel en la Administración Pública, Circular 02 de 1997 del archivo General de la Nación, Ley 527 de 1999 del congreso de la República, Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación, el Decreto 2150 de 1995 de la Presidencia de la República, obliga a asumir transformaciones sustanciales en los procesos gerenciales, técnicos, financieros y administrativos, acordes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades mediante un proceso de modernización.

El presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones de todos los gobiernos territoriales, es a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobierno, los planes de desarrollo y en fin poder impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo de los territorios, de ahí la importancia de contratar a una persona con conocimiento y dominio del tema. Con el fin de cumplir con los requerimientos normativos exigidos por los entes de control y lo normado por en el Decreto 111 de 1996 se deben tomar

acciones que permitan al municipio de Anolaima desarrollar todo el ciclo presupuestal en cada una de sus fases: elaboración, presentación, aprobación y liquidación del presupuesto; llevar o registrar las transacciones necesarias para la ejecución del mismo, lo cual conlleva poder efectuar modificaciones (traslados y adiciones) presupuestales, así como el proceso de ordenación del gasto, entre otros; y, al final de la vigencia poder efectuar el cierre de tesorería, presupuestal y fiscal.

Para Facturación Electrónica (emisión) el marco de las validaciones previstas en la ley 1819 de 29 de diciembre de 2016 y la ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, Resolución 00012 del 09 de febrero de 2021 (Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8).

Facturación electrónica (Recepción) – Artículo 618 del Estatuto Tributario y Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Implementación y puesta en marcha del servicio de Nómina Electrónica para utilización en el marco de las validaciones previstas en la Ley 2010 de diciembre de 2019, Decreto 358 de marzo de 2020, Resolución 000013 de 11 de febrero de 2021 y demás normas aplicables vigentes a la fecha.

Que el Municipio de Anolaima cuenta con un Software Administrativo y Financiero que requiere de actualización, mantenimiento y asesoría continua. Esta tarea debida la naturaleza solo puede ser desarrollada por quien tiene la propiedad intelectual y licencias sobre dicho Software. Lo anterior dado que resulta para el municipio mucho más económico la actualización del Software actual que la consecución de uno nuevo, se considera esta necesidad como indispensable para el normal desarrollo de todos los procesos inherentes a la Secretaría de Hacienda, pues es a través de este que se manejan los módulos de Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Almacén e Inventarios, Nómina y Cobro Coactivo.

Dado que se trata de un contrato en el cual no existe pluralidad de oferentes, por cuanto, el proveedor del servicio tiene calidad de propietario de derechos patrimoniales de autor del programa denominado "PROGRAMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE PRADMA" de la empresa ARTESANOS EN INFORMATICA LTDA, identificada con NIT. 830.124.734-1, el proceso de contratación a desarrollar se rige por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2, numeral 4, literal G de la Ley 1150 de 2007.

Que, de igual forma, en el artículo 5° de la citada Ley, dentro de los principios rectores del Municipio, el literal b, establece: (...) "Eficiencia: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan" (...)
Que en la actualidad el Municipio, se hace necesario adquirir un programa contable que cumpla el cien por ciento de la seguridad, integridad y todo lo demás correspondiente. Es por eso que se debe contar con un Software con diferentes módulos de sistemas de información financiero PRADMA para el manejo de los recursos del municipio, agilización de los procesos y procedimientos en las diferentes áreas, generación de los diferentes informes requeridos por los entes del control del Estado, generación de facturación, etc., para lo cual, cuenta con módulos tales como: Modulo de Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Modulo Financiero, módulo Tesorería, Modulo presupuestal, Modulo Contable, Modulo Contratación, Módulo activos fijos, Modulo Almacén e Inventarios, Modulo

Fiscalización, y otros. Los módulos los cuales de deben estar actualizando periódicamente teniendo en cuenta no solo los requerimientos que formulan los entes de control, sino también los cambios que presentan las normas contables, siendo indispensable realizar su ajuste, mantenimiento y capacitación para un óptimo desempeño.

El software de PROGRAMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE "PRADMA", cuenta con el respectivo registro de titularidad de los derechos de autor (o a quien este autorice expresamente), para que lleve a cabo las actividades requeridas por la entidad.

Que la Administración Municipal tiene el compromiso de integrar recursos técnicos, financieros, administrativos y operativos, para fortalecer las diferentes actividades propias de la Administración Pública, en cuanto a la rendición de informes a los diferentes entes de control y para de esta manera dar cumplimiento a los diferentes lineamientos de la ley.

La opción más favorable, es contratar bajo la modalidad de contratación directa, adquisición del servicio de software contable y financiero, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley.

Dado que se trata de un contrato en el cual no existe pluralidad de oferentes, por cuanto, el proveedor del servicio cuenta con Registro Nacional de Propiedad Intelectual y Registro de Marca del programa denominado "PROGRAMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE "PRADMA", identificada con NIT. 830.124.734-1, el proceso de contratación a desarrollar se rige por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2, numeral 4, literal G de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de lo mencionado, se justifica y se recomienda la contratación con la persona jurídica PROGRAMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE "PRADMA, dado que el contrato a celebrar implica la prestación de un servicio que sólo se puede proveer por el propietario del Registro Nacional de Propiedad Intelectual y Registro de Marca del programa denominado "PROGRAMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE "PRADMA".

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorícese celebrar el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFWARE ADMINISTRATIVO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE PRADMA"**, con la empresa **ARTESANOS EN INFORMATICA LTDA** identificada con **NIT. 830.124.734-1**, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($39.480.000.00).**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No.209 de 07 de marzo de 2025.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

**TERCERO.** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Anolaima Cundinamarca a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2026.

**CÚMPLASE**

**CARLOS ALEXYS GONZALEZ CHACON**
**ALCALDE MUNICIPAL**

| | |
|---|---|
| **Revisó:** | César Augusto Robles Ferrer<br>Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos |
| **Elaboró:** | Maria Camila Suarez Rivera<br>Contratista profesional |

Alcaldía de ANOLAIMA